



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, catorce (14) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía</b>
<b>Demandante</b>	<b>Hospimedics S.A. Nit. 860.351.760-5</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Endodiagnóstico S.A.S. Nit. 900.244.257-8</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2018-00270-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Pone en conocimiento y ordena oficiar</b>

1. Atendiendo lo dispuesto en el ordinal segundo de la audiencia de conciliación celebrada el 30 de junio de 2021, sobre el levantamiento de las medidas cautelares, lo señalado en providencia del 08 de julio de 2021 y la solicitud presentada por el Banco BBVA Colombia S.A. (archivos 24, 27 y 39), se DISPONE, oficiar a la entidad bancaria en mención, en el siguiente sentido:

1.1. En virtud de la terminación del proceso y la orden cancelación de las medidas decretadas, debe ser levantada la cautela de embargo y retención de dinero comunicado por este Juzgado mediante los oficios Nro. 2018-00270-3918 del 13 de diciembre de 2018, Nro. 2018-00270-1057 del 28 de marzo de 2019 y Nro. 2018-00270-3007 del 23 de octubre de 2019; tal como es visible en las páginas 42, 79 y 108 del cuaderno 01.

1.2. La entidad bancaria a través de oficio del 26 de febrero de 2019 indicó que el demandado no poseía contratos celebrados, así como tampoco dio cuenta de la efectividad de la medida en posterior.

Sin embargo, en aras de la pérdida de vigencia que debe tener cualquier anotación que grabe los productos de Endodiagnóstico S.A.S., se le precisa que es procedente el levantamiento de la cautela en sus registros.

2. A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, remítase comunicación al Banco BBVA Colombia S.A., al correo: [embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com); con copia al apoderado de la parte ejecutada al correo: [abogadojorgecardona@gmail.com](mailto:abogadojorgecardona@gmail.com); lo anterior, al ser la misma entidad quien solicitó la información.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

3. En virtud del escrito presentado por el apoderado de Endodiagnóstico S.A.S., y la precisión efectuada por el Centro de Servicios Judiciales (archivos 37 y 38), se REQUIERE a la parte ejecutada a efectos que, de requerir un oficio en específico, determine claramente al Juzgado quién sería su destinatario, a fin de proceder a las verificaciones del caso; bajo la precisión que la radicación de comunicaciones es un acto propio de las partes.

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, compártase el link del expediente con el apoderado de la parte ejecutada al correo: [abogadogorgecardona@gmail.com](mailto:abogadogorgecardona@gmail.com); en aras de que pueda determinar los documentos que se han anexado con posterioridad a la terminación del proceso.

4. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando este Despacho y el número de radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**

Jueza